



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 20001400300220200026400  
DEMANDANTE: EMIRO ENRIQUE CORDOBA BENJUMEA  
DEMANDADO: JOSE CLETO CHONA CHONA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el título valor letra de cambio No. 001 de fecha 27 de septiembre de 2012, y fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2019, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00). más los intereses moratorios.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de EMIRO ENRIQUE CORDOBA BENJUMEA contra JOSE CLETO CHONA CHONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.490.295, para que la segunda pague al primero la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), de la obligación contenida en el título valor letra de cambio 001 de fecha 27 de septiembre de 2012.

1.1. INTERESES DEL PLAZO: Más los intereses del plazo de la anterior suma, desde el 27 de septiembre de 2012, y fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2019,

1.2. INTERESES MORATORIOS: Intereses moratorios del capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-63667 de propiedad del demandado señor JOSE CLETO CHONA CHONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.490.295. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.
6. Téngase al Doctor DIEGO ARMANDO CABALLERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.  
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f475d493ad877128c69d0a56bade25a4c5ae8558e602b87bd4f913b480164aac**

Documento generado en 23/03/2021 03:08:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**